MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.473/67, promovido por aLezama y Compañía, S. A., contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1872.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6473, interpuesto por «Lezama y Compañia, S. A.». contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1967, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto, «Fundición», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supreino, en fecha 22 de febrero de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el representante, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad en derecho del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Lezama y Compañía, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre cuestión incladantal, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzzando, lo pronuncianos mandamos y finderio descripto de contra de la contra del la contra de la con

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo esta-blecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario. José María Sainz de Vicuña,

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos,

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 14.671, promovido por «Lory, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.671, interpuesto por «Lory. S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1969, por el concepto de Impuesto sobre el Garto, «Plásticas», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 17 de mayo de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrian, en nombre de «Lory. S. A.», contra Resolución del Tribunal Econômico-Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho, en cuanto sujetó al impuesto sobre los plásticos, años de 1960, 1961 y tres primeros trimestres de 1962, a las resinas gliceroftálicas modificadas, incorporadás por la Sociedad recurrente a las pinturas que son objeto de su fabricación: sin bacer especial imposición de las costas procesales. costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colocción Legislativa», definitivamente juzgamos, lo pronunciamos mandamas y fir-Vmanios.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afor

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecrutario, José María Sainz de Vicuña,

Elmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 4.651/67, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1967.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.651/67, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de del Tribunal Economico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1967, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto, «Fundición», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supreme, en fecha 4 de mayo de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-adminis-trativo, interpuesto a nombre de «Industrias Muerza, S. A.», con-tra la sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre limpuesto sobre el Gasto, «Fundición», y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta muestra sentencia, que se publicará en el «Boletia Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgamos, lo pronunciamos, mandamos y firmatica.

En su virtud y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentismo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencieso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha temdo a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comuneo a V. I. para su conocimiento y demos efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña.

Ilmo, Sr. Dirictor general de Impuestos.

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Sala Tercera de la Contencioso del Tribunal Supremo en el Registro 17.322, promovido por la «Empresa Nacional Calro Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrican-tes», contra resolución de 25 de mayo de 1970, que desestimo alcada contra acuerdo que grava la od-quisición de naftas en un 5 por 100 a la refinoria «Esso Petroleos Españoles, S. A.».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.822, promovido por la «Empresa Nacional Caivo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1970, que desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de 28 de febrero de 1963 que grava la adquisición de naftas a la refineria «Esso Petróleos Españoles. S. A.», en un 5 por 100 de su importe; se ha dictado por la Sala Terrera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1971, la sentencia cuya parte dispositiva dire así: sitiva dire asi:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Abogado don Luis Juanes y Díaz Santis, en nombre y representación de la "Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.", debumos anular y anulamos, por no hallarse conformes a Derecho, la resolución del Ministro de Hacienda de 25 de mayo de 1970 y los actos administrativos anteriores de los que aquélla trae causa; reconocemos a la Entidad recurrente el derecho a gozar de las bonificaciones tributarlas que le concedió a Orden ministerial de 27 de febrero de 1967, en relación con la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1962, para los suministros de nafía que le tiene efectuados "Esso Petróleos Españoles, S. A.", y que le fueron autorizados por la Dirección General de la Energia y sancionados por la Delegación del Goblerno en CAMPSA, abonándose en consecuencia por dichos suministros el canon de 0.04 pesetas por kilogramo, señolado en el artículo 1º del aludido Decreto, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciem-

de la Ley de la Contencioso-Administrativo de 27 de diciente bre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos. La que comunico a V. I Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1971.—P. D. el Subsecretario. José Maria Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petrôleos.